

# POLIZA DE INCENDIO

N° POLIZA 20580184

N° POLIZA ANTERIOR



Esta entidad aseguradora, considerando: a) la propuesta presentada por el asegurado, b) sus declaraciones de salud cuando ellas correspondan y c) las cláusulas de condiciones generales y particulares insertas en la presente póliza y aceptadas por ambas partes, todo lo cual se considera parte integrante del presente contrato, asegura a:

## DATOS DEL CONTRATANTE

CONTRATANTE: BANCO DEL ESTADO DE CHILE RUT: 97.030.000-7  
DIRECCION COMERCIAL: AV/ LIBERTADOR O HIGGINS,1111 PISO 3  
CIUDAD: SANTIAGO COMUNA: SANTIAGO FONO:  
CONVENIO: HIPOTECARIO BANCO ESTADO

## DATOS DEL CORREDOR

OFICINA: Banca Seguros  
AGENTE: 07514025 BANCO ESTADO CORREDORES DE SEGUROS S.A.

## VIGENCIA

DESDE : Las 12:00 Hrs. 01/10/2024  
HASTA : Las 12:00 Hrs. 30/09/2026

## RESUMEN

MONEDA	:	U.F.
NUMERO DE ITEMS	:	1
MONTO ASEGURADO	:	0.00
PRIMA NETA AFECTA	:	0.00
PRIMA NETA EXENTA	:	0.00
TOTAL PRIMA NETA	:	0.00
IVA	:	0.00
PRIMA BRUTA	:	0.00



COASEGURO LÍDER

Jochen Sand.  
p.p HDI Seguros S.A.

**Banca Seguros, 13 de septiembre de 2024**

El asegurado se servirá leer las condiciones, examinar este documento y confirmar si él tiene lo expuesto en el documento fuente, debiendo devolverlo a la compañía para su rectificación o enmienda inmediatamente o más tardar en el término de cinco(5) días hábiles a contar de la fecha de emisión, si comprobara que adolece de algún error o defecto. No reclamándose contra el contenido de la póliza dentro del plazo señalado, se tendrá ésta por irrevocablemente aceptada.

C  
O  
P  
I  
A

# POLIZA DE SEGURO



RAMO 20 INCENDIO  
SUB-RAMO 13 HIPOTECARIO COLECTIVO  
N° POLIZA 20580184 ITEM 1  
N° POLIZA ANTERIOR

SUCURSAL VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA MONEDA COMISION  
Banca Seguros Las 12:00 Hrs. Las 12:00 Hrs. U.F. 2.20%  
01/10/2024 30/09/2026

## DATOS DEL ASEGURADO

ASEGURADO: BANCO DEL ESTADO DE CHILE RUT: 97.030.000-7  
DIRECCION COMERCIAL: AV/ LIBERTADOR O HIGGINS,1111 PISO 3  
CIUDAD: SANTIAGO COMUNA: SANTIAGO FONO:

## DESCRIPCION DEL RIESGO ASEGURADO

DOMICILIO AV/ ZONA, S/N COMUNA: SANTIAGO  
PAÍS: CHILE CIUDAD: SANTIAGO  
REGIÓN: METROPOLITANA DE SANTIAGO COD.POSTAL:  
GRUPO: MISCELANEA CLASE RIESGO: CASA HABITACIONAL, OCUPACIÓN HABITUAL  
TIPO CONSTRUCCION: ALBAÑILERIA REFORZADA O ZONA: URBANO  
CONFINADA

## DESCRIPCION DE COBERTURAS, ADICIONALES, RECARGOS Y DESCUENTOS

DESCRIPCION MOVIMIENTO	COD	MONTO ASEGURADO	TASA	PRIMA FIJA	PRIMA
POL120131490 INCENDIO EDIFICIO	1982	1,000.00	0.00	0.01	0.00
CAD120130598 SISMO EDIFICIO	1983	1,000.00	0.00	0.01	0.00
CAD120130070 INC/DM SALIDA DE MAR X SISM	1967	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00
CAD120130598 INCENDIO Y DM POR SISMO	1968	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00
CAD120130071 INC Y DM X RSGOS DE LA NAT.	1969	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00
CAD120130075 DAÑO ELÉCTRICO	1970	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00
CAD120130078 DM POR EXPLOSIÓN	1972	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00
CAD120130079 DM INC Y EXP X HUELGA, DESO	1973	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00
CAD120130074 COLAPSO DE EDIFICIO	1974	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00
CAD120130076 DM X VEHÍCULOS MOTORIZADOS	1976	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00
CAD120131492 DM POR HUELGA O DESORDEN P.	1984	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00
CAD120130077 DM POR ROTURA DE CAÑERÍAS	1979	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00
CAD120130073 DM X CHOQUE O COLISIÓN OBJ	1980	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00
CAD120130072 DM POR AERONAVES	1971	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00
CAD120140051 DM BIENES INM X ROBO O INTI	1991	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00
CAD120140254 DM X SAQUEO HUELGA O DESORD	1999	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00

PRIMA AFECTA: 0.00 PRIMA EXENTA: 0.00 I.V.A.: 0.00 PRIMA TOTAL A PAGAR: 0.00



Banca Seguros, 13 de septiembre de 2024

Jochen Sand.  
HDI Seguros S.A.

## MINUTAS Y CONDICIONES PARTICULARES

AHORA LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A. ES HDI SEGUROS S.A. (LA COMPAÑÍA), QUIEN ASUME EL RIESGO SOBRE LA MATERIA ASEGURADA.

CARTERA N°2:

STOCK DE CRÉDITOS SUBSIDIADOS EDIFICIO PLAN COMPLETO

MATERIA ASEGURADA:

LA MATERIA ASEGURADA CORRESPONDE A LAS PROPIEDADES INMUEBLES ENTREGADAS EN GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE TENGAN USO HABITACIONAL O ESTÉN DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, PERTENECIENTES A LAS CARTERAS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DE BANCOESTADO DESCRITAS EN EL PUNTO SIGUIENTE, MÁS TODAS LAS PROPIEDADES QUE SE INCORPOREN POR CONCEPTO DE NUEVOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS OTORGADOS POR BANCOESTADO QUE TENGAN DICHAS

CARACTERÍSTICAS.

RESPECTO DEL USO DE LOS BIENES, SE ENTENDERÁ POR:

A) USO HABITACIONAL: AQUELLA VIVIENDA DONDE UNA PERSONA O FAMILIA REALIZA ACTIVIDADES PROPIAS DE UNA "CASA O DEPARTAMENTO", CUYO FIN PRINCIPAL ES LA CONVIVENCIA Y DORMITORIO FAMILIAR.

B) USO PROFESIONAL: UBICACIÓN DONDE SE REALIZA UNA ACTIVIDAD NETAMENTE ADMINISTRATIVA, COMO POR EJEMPLO, OFICINA DE ABOGADOS, CONTADORES, CORREDORES DE PROPIEDADES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE EMPRESAS.

SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 145 DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, NO SE CONSIDERARÁ ALTERACIÓN DEL DESTINO DE UN INMUEBLE LA INSTALACIÓN EN ÉL DE PEQUEÑOS COMERCIOS O INDUSTRIAS ARTESANALES, O EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL, SI SU PRINCIPAL DESTINACIÓN SUBSISTE COMO HABITACIONAL. A SU VEZ, EN VIRTUD DEL ART. 162 DE LA MISMA LEY, TRATÁNDOSE DE "VIVIENDAS ECONÓMICAS" (ENTENDIÉNDOSE POR TALES, AQUELLAS ACOGIDAS AL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2, DE 1959, DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y QUE NO SUPEREN LOS 140 METROS CUADRADOS), PODRÁ TAMBIÉN INSTALARSE UN PEQUEÑO COMERCIO, SIN PERDER LAS FRANQUICIAS OTORGADAS POR DICHO DECRETO, SIEMPRE QUE SU PRINCIPAL DESTINO SUBSISTA COMO HABITACIONAL.

CON TODO, NO PODRÁN ACOGERSE A LA DISPOSICIÓN ANTERIOR LOS COMERCIOS QUE TENGAN POR OBJETO EL EXPENDIO Y/O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EL ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, SALONES DE POOL, JUEGOS DE AZAR, LA EXHIBICIÓN DE VIDEOS U OTROS QUE PROVOQUEN RUIDOS U OLORES MOLESTOS Y DEMÁS CUYO GIRO ESTÉ PROHIBIDO POR ORDENANZAS LOCALES O MUNICIPALES.

INCLUIDAS SUS POSTERGACIONES Y REPROGRAMACIONES VIGENTES Y LAS QUE SE ACUERDEN EN EL FUTURO, OTORGADOS A UNA PERSONA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA Y QUE CUENTEN CON UNA GARANTÍA HIPOTECARIA.

SE ENTIENDE POR REPROGRAMACIONES EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO, DOCUMENTADO MEDIANTE PAGARÉ, MANDATO Y AVENIMIENTO (EN CASO DE COBRANZA JUDICIAL), DENOMINADO EN UF O IVP SEGÚN EL CRÉDITO DE ORIGEN Y CON UN PLAZO MÁXIMO DE 30 AÑOS, DESTINADO A PAGAR LA MOROSIDAD DEL CRÉDITO HIPOTECARIO ORIGINAL Y EFECTUAR UNA AMORTIZACIÓN EXTRAORDINARIA PARCIAL AL SALDO INSOLUTO, PARA DISMINUIR EL DIVIDENDO EN CASO DE REQUERIRLO.

EXISTEN 3 TIPOS DE REPROGRAMACIONES HIPOTECARIAS:

- EN SERIE: EL NUEVO CRÉDITO DE REPROGRAMACIÓN SE PAGARÁ UNA VEZ EXTINGUIDO EL CRÉDITO DE ORIGEN, CON EL VALOR DEL NUEVO DIVIDENDO.
- EN PARALELO: EL NUEVO CRÉDITO DE REPROGRAMACIÓN SE PAGARÁ EN CONJUNTO CON EL CRÉDITO ORIGINAL EN

## MINUTAS Y CONDICIONES PARTICULARES

SERVICIO.

ESTE TIPO DE CRÉDITO SE OTORGA REGULARMENTE A CLIENTES VULNERABLES, AJUSTANDO EL VALOR DEL DIVIDENDO DE ACUERDO A LO CONVENIDO CON EL MINVU (DS51, DS12 Y DS02).

- SERVICIO INMEDIATO: EL NUEVO CRÉDITO DE REPROGRAMACIÓN SE COMENZARÁ A PAGAR AL MES SUBSIGUIENTE DE LA COLOCACIÓN. GENERALMENTE SE OTORGA A CLIENTES CON CRÉDITOS HIPOTECARIOS CASTIGADOS.

SE DEBE CONSIDERAR QUE PARA LOS CASOS EN QUE LAS REPROGRAMACIONES CORRESPONDAN A CRÉDITOS OTORGADOS EN LETRAS HIPOTECARIAS, ÉSTAS COMENZARÁN A DEVENGARSE EN EL MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL ÚLTIMO DIVIDENDO O PAGO DEL CRÉDITO ORIGINAL, LO QUE OCURRA PRIMERO, QUEDANDO SU PRIMER VENCIMIENTO PARA EL DÍA 1 DEL MES SUBSIGUIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OPERACIÓN REPROGRAMADA. EN ESTOS CASOS SE MANTENDRÁ LA COBERTURA DEL SEGURO DURANTE EL MES DE DESFASE.

SE ENTIENDE POR POSTERGACIONES EL OTORGAMIENTO DE UN NUEVO CRÉDITO, CON EL CUAL SE ORIGINAN FONDOS PARA AMORTIZAR ANTICIPADAMENTE LA CANTIDAD DE DIVIDENDOS QUE EL CLIENTE SOLICITE POSTERGAR, YA QUE EN DICHO PERÍODO NO HABRÁ PAGO DE DIVIDENDOS, SIN PERJUICIO QUE EL PAGO DE PRIMAS ASOCIADOS AL CRÉDITO HIPOTECARIO SE PAGARÁ NORMALMENTE POR PARTE DEL BANCO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA CON CARGO AL REFERIDO CRÉDITO OTORGADO.

LOS CRÉDITOS ESTÁN EXPRESADOS EN UF, IVP O PESOS.

LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS CORRESPONDERÁN A LAS OPERACIONES DE: MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES, PRÉSTAMOS CON LETRAS HIPOTECARIAS, Y MUTUOS CON RECURSOS PROPIOS.

VIGENCIA :

=====

INICIO VIVENCIA : DESDE LAS 00:00 HRS. DEL 01/10/2024

TÉRMINO DE VIGENCIA : HASTA LAS 24:00 HRS. DEL 30/09/2026

COBERTURAS:

-----

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA COLECTIVA DE INCENDIO

POL 1 2013 1490

CLÁUSULAS ADICIONALES:

-----

INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SISMO

(CAD 1 2013 0598).

- INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SALIDA DE MAR ORIGINADA POR SISMO (CAD 1 2013 0070).

DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AERONAVES (CAD 1 2013 0072).

- DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VEHÍCULOS MOTORIZADOS, CONSIDERANDO COMO EXTENSIÓN DE COBERTURA LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS VEHÍCULOS PROPIOS O QUE ESTÁN SIENDO OPERADOS BAJO SU CONTROL O EL DE SUS FAMILIARES O DEPENDIENTES (CAD 1 2013 0076).

- DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURA DE CAÑERÍAS O POR DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES (CAD 1 2013 0077).

- DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA, DESORDEN POPULAR O ACTOS TERRORISTAS (CAD 1 2013 0079).

- DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA O DESORDEN POPULAR (CAD 1 2013 1492).

## MINUTAS Y CONDICIONES PARTICULARES

- SAQUEO Y DAÑOS MATERIALES POR SAQUEO DURANTE HUELGA O DESORDEN POPULAR.(CAD 1 2014 0254).
- INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR RIESGOS DE LA NATURALEZA (CAD 1 2013 0071), SE EXTENDERÁ A CUBRIR LOS INCENDIOS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE ERUPCIÓN VOLCÁNICA, SALIDA DE MAR, INUNDACIÓN, HURACÁN, CICLÓN, AVALANCHAS, ALUVIÓN O DESLIZAMIENTO PRODUCIDAS O DESENCADENADAS POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA A EXCEPCIÓN DE SISMO, O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA O PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, A EXCEPCIÓN DE RAYO. SE ENTENDERÁN TAMBIÉN COMO RIESGOS DE LA NATURALEZA AQUELLOS PROVOCADOS POR EL PESO DE LA NIEVE O BORRADORHIELO, EL VIENTO, DESBORDAMIENTO DE CAUCES, U OTROS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS.
- DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSIÓN (CAD 1 2013 0078).
- COLAPSO DE EDIFICIO (CAD 1 2013 0074).
- DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CHOQUE O COLISIÓN CON OBJETOS FIJOS O FLOTANTES, INCLUYENDO NAVES (CAD 1 2013 0073).
- DAÑO ELÉCTRICO (CAD 1 2013 0075).
- DAÑOS A LOS BIENES INMUEBLES CAUSADOS POR ROBO CON FUERZA Y ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN EN LAS PERSONAS (CAD 1 2014 0051).

### CONDICIONES PARTICULARES:

#### CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES:

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA, QUEDA CONVENIDO QUE EN CASO DE PRODUCIRSE CUALQUIER VARIACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS REGISTROS O ARCHIVOS RELACIONADOS CON LA MATERIA ASEGURADA CUYA INFORMACIÓN, PARA SU INCLUSIÓN EN LA PÓLIZA, HUBIERA SIDO OMITIDA O PROPORCIONADA ERRÓNEAMENTE POR EL BANCO O EL CORREDOR, SEA EN FORMA TOTAL O PARCIAL Y SIN QUE IMPORTE LA CAUSA O MOTIVO, TAL VARIACIÓN O MODIFICACIÓN SERÁ ADMITIDA PARA TODOS LOS EFECTOS DE COBERTURA, TANTO SI ES POSTERIORMENTE DESCUBIERTA Y COMUNICADA POR EL MISMO BANCO O EL CORREDOR, COMO SI SE COMPRUEBA CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO. EN CUALQUIER CASO, DICHA SITUACIÓN DARÁ A LUGAR, SI FUERE PROCEDENTE, AL CORRESPONDIENTE PAGO O AJUSTE DE PRIMA CON EFECTO RETROACTIVO A LA FECHA EN QUE SE DEBIÓ INFORMAR CORRECTA O COMPLETAMENTE LA MATERIA ASEGURADA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENMARQUE DENTRO DE LOS RIESGOS SEÑALADOS COMO EXCLUIDOS O NO ASEGURABLES.

RESPECTO DE LA INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA, CORRESPONDERÁ A UN 10 % DEL MONTO ASEGURADO, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE UF15 MENSUALES POR UBICACIÓN Y CON UN LÍMITE MÁXIMO DE 6 MESES DE INDEMNIZACIÓN POR UBICACIÓN, ADICIONAL AL MONTO ASEGURADO POR CADA PROPIEDAD, MÁS GASTOS DE TRASLADO PARA MUDANZA CON UN LÍMITE DE UF 10 IDA Y VUELTA.

HONORARIOS PROFESIONALES, HASTA UN 5% DEL MONTO ASEGURADO PARA CADA PROPIEDAD CON UN TOPE POR PERACIÓN DE UF 25. SE CUBREN LOS GASTOS NECESARIOS, QUE POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES YA SEA DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES, ABOGADOS, CONTADORES Y OTROS PROFESIONALES, EN LOS QUE EL ASEGURADO DEBA RAZONABLEMENTE INCURRIR COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE ESTÁN RELACIONADOS ÚNICA Y DIRECTAMENTE CON LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN RESULTADO DAÑADOS. SE EXCLUYEN EXPRESAMENTE TODOS AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA JUSTIFICACIÓN DEL SINIESTRO Y A TODO TIPO DE RECLAMACIONES EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA.

SIN EMBARGO, SE REQUERIRÁ EL PRONUNCIAMIENTO DEL LIQUIDADOR PARA EFECTO DE OTORGAR LA COBERTURA.

REEMBOLSO DE GASTOS POR DEMOLICIÓN Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS, HASTA UN 5% DEL MONTO ASEGURADO, ADICIONAL AL MONTO TOTAL ASEGURADO. PARA HACER EFECTIVA LA COBERTURA DE DEMOLICIÓN, ES NECESARIO PRESENTAR UN DECRETO MUNICIPAL DE DEMOLICIÓN O, EN SU DEFECTO, UN INFORME TÉCNICO DE UN PROFESIONAL CALIFICADO PARA TALES EFECTOS, QUE DETERMINE TÉCNICAMENTE QUE LA VIVIENDA O PARTE DE ELLA DEBE SER DEMOLIDA DEBIDO A SU NULA RECUPERABILIDAD. PARA APLICAR LA COBERTURA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS, SERÁ NECESARIO UN PRESUPUESTO, BOLETA O FACTURA CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS DE RETIRO DE ESCOMBROS,

## MINUTAS Y CONDICIONES PARTICULARES

INCLUIDOS LOS TRASLADOS A BOTADERO.

### COPROPIEDAD INMOBILIARIA:

TRATÁNDOSE DE PROPIEDADES SUJETAS A LA LEY N°21.442 SOBRE COPROPIEDAD INMOBILIARIA, LA PÓLIZA DEBERÁ INCLUIR LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA AL BIEN ASEGURADO EN LOS BIENES COMUNES.

ASIMISMO, SE CONSIDERARÁN COMO DAÑOS PROPIOS DEL INMUEBLE ASEGURADO PARA EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN, AQUELLOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O ESPACIOS COMUNES QUE COLINDEN DIRECTAMENTE CON LA PROPIEDAD ASEGURADA. POR OTRO LADO, SI EL EDIFICIO SUFRIERA DAÑOS EN SUS BIENES COMUNES DE TAL MAGNITUD QUE TORNARAN INHABITABLE EL INMUEBLE ASEGURADO, SE CONSIDERARÁ QUE ESTE ÚLTIMO HA SUFRIDO UNA PÉRDIDA TOTAL PARA EFECTOS INDEMNIZATORIOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, SE ENTENDERÁ QUE UN INMUEBLE ES INHABITABLE CUANDO LA DEMOLICIÓN SEA NECESARIA U ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

### MONTOS ASEGURADOS:

EL MONTO ASEGURADO O VALOR ASEGURABLE, QUE SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR, CORRESPONDE AL VALOR DE TASACIÓN DEL INMUEBLE DESCANTANDO EL VALOR DEL TERRENO, DEBIENDO APLICARSE EL CONCEPTO DE "PRIMERA PÉRDIDA" Y POR LO TANTO, LA INDEMNIZACIÓN NO ESTARÁ AFECTA AL PRORRATEO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 553 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SE HACE PRESENTE QUE EL CÁLCULO DEL MONTO ASEGURADO QUE SE ENTREGARÁ PARA LOS SEGUROS DEL STOCK DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL BANCO, SERÁ LA MEJOR ESTIMACIÓN SEGÚN LA INFORMACIÓN CON QUE ÉSTE DISPONGA.

EL MONTO ASEGURADO SE EXPRESARÁ EN UF. SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN CASO DE HABERSE EFECTUADO REPARACIONES, CONSTRUCCIONES O AMPLIACIONES EN LOS BIENES ASEGURADOS, SE DEBERÁ OTORGAR UNA COBERTURA AUTOMÁTICA,

HASTA UN LÍMITE DEL 10% DEL MONTO ASEGURADO POR UBICACIÓN ORIGINALMENTE DECLARADO, SIEMPRE QUE LA REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN ENCUENTRE COBERTURA EN LA PÓLIZA.

TRATÁNDOSE DE DEPARTAMENTOS EL MONTO ASEGURADO SERÁ EL 100% VALOR COMERCIAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL D.S. N° 1 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, EL CUAL DISPONE LO SIGUIENTE: ¿C) SEGURO DE INCENDIO Y SISMO. SE DEBERÁ CONTRATAR UN SEGURO DE INCENDIO Y DE SISMO QUE CUBRA LOS DAÑOS OCASIONADOS POR ESTOS SINIESTROS. SI A CONSECUENCIA DEL SINIESTRO LA VIVIENDA RESULTA INHABITABLE O CON PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO DEBERÁ CUBRIR EL MAYOR VALOR ENTRE LA TASACIÓN DE LA VIVIENDA Y SU VALOR COMERCIAL. TRATÁNDOSE DE VIVIENDAS, SE DESCANTARÁ EL PRECIO DEL TERRENO. EN TODO CASO, EL SEGURO NO PODRÁ CONSIDERAR CONDICIONES MÁS DESFAVORABLES QUE LAS QUE SE DETERMINEN COMO OBLIGATORIAS PARA LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS POR LA SUPERINTENDENCIA RESPECTIVA. TRATÁNDOSE DE VIVIENDAS EN CONDOMINIOS TIPO A) ACOGIDAS A LA LEY N° 21.442, SOBRE COPROPIEDAD INMOBILIARIA, SE ESTARÁ AL 100% DEL VALOR COMERCIAL DE LA VIVIENDA AFECTADA.

SE ESTABLECE QUE, A PETICIÓN EXPRESA DEL CLIENTE, PODRÁ MODIFICARSE EL MONTO ASEGURADO CON EL OBJETO DE REFLEJAR EL VALOR REAL ACTUAL DEL BIEN ASEGURADO MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE MONTO ASEGURADO".

EL BANCO, EN EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO, EMITE UN INFORME DE TASACIÓN QUE INDICA EL VALOR ASEGURABLE DEL INMUEBLE JUNTO CON LA ANTIGÜEDAD, USO, TOTAL EDIFICADO, OBRAS ANEXAS, ESTRUCTURAS, TERMINACIONES, ENTRE OTRAS, DEL BIEN INMUEBLE.

TRATÁNDOSE DE DEPARTAMENTOS EL MONTO ASEGURADO SERÁ EL 100% VALOR COMERCIAL.

### VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL:

LA COBERTURA INDIVIDUAL DE CADA ASEGURADO ENTRARÁ A REGIR UNA VEZ QUE, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS DESDE LA RECEPCIÓN EN LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE TODA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA CORRECTA EVALUACIÓN DEL RIESGO, SE HAYA ACEPTADO EL MISMO O BIEN SE HAYA ESTABLECIDO POR PARTE DE COMPAÑÍA ASEGURADORA ALGUNA LIMITACIÓN DE COBERTURA, DEBIENDO EL ASEGURADO ACEPTAR FORMALMENTE LAS LIMITACIONES DE COBERTURA PARA SER INCORPORADO A LA PÓLIZA COLECTIVA.

EN EL CASO QUE, NO EXISTA UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO O LAS LIMITACIONES DE COBERTURA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, SE ENTENDERÁ QUE ÉSTA

## MINUTAS Y CONDICIONES PARTICULARES

ACEPTA LOS RIESGOS PROPUESTOS.

LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO O LA INTERPOSICIÓN DE LIMITACIONES DE COBERTURA Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN POR EL ASEGURADO, DEBERÁN SER EFECTUADAS EN UNA FECHA ANTERIOR A LA FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE MUTUO O PRÉSTAMO HIPOTECARIO, MANTENIÉNDOSE LA VIGENCIA INDIVIDUAL HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA COLECTIVA, SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 32 DEL POL 12013 1490.

EL ASEGURADO PODRÁ PONER FIN A SU COBERTURA COLECTIVA EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA. SIEMPRE QUE CUMPLA EN LO DISPUESTO EN EL CAPITULO II DE LA NCG 469.

DEDUCIBLES:

=====

PÓLIZAS CON SISMO:

QUEDARÁ AFECTO A LOS SIGUIENTES DEDUCIBLES, ÚNICAMENTE RESPECTO A LOS ADICIONALES DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SISMO (CAD 1 2013 0598) E INCENDIO DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SALIDA DE MAR ORIGINADA POR SISMO (CAD 1 2013 0070):

- RIESGOS INMUEBLES DE USOS HABITACIONALES: 1% DEL MONTO TOTAL ASEGURADO, CON MÍNIMO DE UF 25, EN TODA Y CADA PÉRDIDA, POR UBICACIÓN.
- RIESGOS DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: 2% DEL MONTO TOTAL ASEGURADO, CON MÍNIMO DE UF 50, EN TODA Y CADA PÉRDIDA, POR UBICACION.

COMISION DEL CORREDOR : 2,20% MAS IVA

TASA BRUTA MENSUAL OFERTADA :

PRIMA/TASA AFECTA 0,002592

PRIMA/TASA EXENTA 0,023331

IVA 0,000493

PRIMA/TASA COMPRENSIVA BRUT 0,026416

CLÁUSULA DE ACREEDOR HIPOTECARIO:

"CONSIDERANDO QUE LAS PÓLIZAS SE ENCUENTRAN EMITIDAS A FAVOR DE BANCOESTADO, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN SE PAGARÁ AL ACREEDOR HIPOTECARIO O BENEFICIARIO, HASTA LA CONCURRENCIA DE SU INTERÉS EN LA CONSERVACIÓN DEL OBJETO MATERIA DEL SEGURO AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL SINIESTRO. EL SALDO, SI LO HUBIERE, CORRESPONDERÁ AL DUEÑO DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR EL SINIESTRO. TODO LO ANTERIOR SIEMPRE QUE, EN CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 535 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ÉSTOS NO HAYAN TENIDO INTERVENCIÓN DOLOSA EN LA PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO.

EN CUALQUIER CASO, EL ACREEDOR HIPOTECARIO NO TENDRÁ DERECHO ALGUNO SOBRE LA PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE EXCEDA EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA ESPECIFICADA EN LA PÓLIZA.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ ENTREGADA AL BANCO QUIEN SERÁ EL ENCARGADO DE DISTRIBUIR LOS MONTOS SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE SINIESTRO (PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL) Y AL MONTO DE LA DEUDA. A SOLICITUD DE LA COMPAÑÍA, EL BANCO DARÁ CUENTA DE LOS PAGOS EFECTUADOS".

CLÁUSULA DE CAMBIO DE USO O DESTINO:

"EL ACREEDOR HIPOTECARIO NO TIENE CONTROL SOBRE EL USO Y ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE QUE GARANTIZA EL CRÉDITO Y, POR LO MISMO, NO ES RESPONSABLE DE LOS ACTOS QUE EL DEUDOR ASEGURADO EFECTÚE RESPECTO DEL MISMO EN EJERCICIO DEL DERECHO DE USO Y GOCE QUE LE OTORGA SU CALIDAD DE PROPIETARIO. EN CONSECUENCIA, EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL DEUDOR ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, HAYA MODIFICADO EL USO O DESTINO DEL INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, SIN HABERLO INFORMADO AL BANCO, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS NO PODRÁ RECHAZAR, AMPARÁNDOSE EN ESA SOLA CIRCUNSTANCIA Y EN LO DISPUESTO EN EL

## MINUTAS Y CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 526 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LOS SINIESTROS QUE AFECTEN A DICHO RIESGO, A MENOS QUE, CON EL CAMBIO EN CUESTIÓN, EL INMUEBLE HAYA QUEDADO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS RIESGOS QUE LA PÓLIZA SINGULARIZA EXPRESAMENTE COMO EXCLUIDOS O ESPECIALES, O BIEN PIERDA SU CARÁCTER DE INMUEBLE HABITACIONAL O DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN ESTA CLÁUSULA SE CONSIDERARÁN LAS DEFINICIONES SOBRE USO DEL INMUEBLE SEÑALADAS EN LA MATERIA ASEGURADA, EN ESPECIAL LO REFERIDO A LOS ARTÍCULOS 145 Y 162 DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES.

### CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA POR SINIESTROS:

"SEGÚN LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 29 DEL POL 1 2013 1490, INCISO SEGUNDO, SE CONSIDERARÁ REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA PARA CADA MATERIA ASEGURADA SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL, SE TRATE O NO DE EVENTOS CATASTRÓFICOS".

### COBERTURAS ESPECIALES:

SÓLO TRATÁNDOSE DE MUTUOS CON RECURSOS PROPIOS, EL CLIENTE PODRÁ OPTAR A PERÍODOS DE GRACIA DE HASTA 6 MESES, ÚNICAMENTE AL INICIO DEL CRÉDITO. A SU VEZ, TENDRÁ DERECHO A ELEGIR POR CADA AÑO CALENDARIO, A CONTAR DEL SEGUNDO AÑO DEL PLAZO DEL CRÉDITO, HASTA 2 MESES SABÁTICOS NO CONSECUTIVOS, SIN PERJUICIO DE LO CUAL, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DEBERÁ MANTENER DE IGUAL FORMA LA COBERTURA DEL SEGURO.

LA PRIMA DEL SEGURO POR TODO EL PERÍODO DE GRACIA O MESES SABÁTICOS QUE CORRESPONDAN, SERÁ PAGADA POR EL ASEGURADO, EN LA PRIMERA CUOTA DEL DIVIDENDO QUE SE DEBA PAGAR INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE FINALIZADO DICHO PERÍODO REMITIÉNDOSE ESAS PRIMAS A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE OTORGÓ LA COBERTURA EFECTIVA A ESE ASEGURADO, INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA.

### REHABILITACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA:

SEGÚN LO INDICADO EN EL CAPÍTULO IV B N°7 DE LA NCG N°469, Y EN EL ARTÍCULO 21 INCISO FINAL DE LA POL 1 2013 1490, EN CASO DE NO PAGO DE PRIMA LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DARÁ COBERTURA HASTA UN PLAZO DE UN MES CONTADO DESDE EL ÚLTIMO PAGO. EN CASO DE CADUCAR UNA COBERTURA INDIVIDUAL DE LA PÓLIZA COLECTIVA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA, SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA POL 1 2013 1490.

### UBICACIÓN DEL RIESGO:

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA LICITADA, LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DEL INMUEBLE HIPOTECADO INDICADA EN LA ESCRITURA PÚBLICA QUE DA CUENTA DEL CRÉDITO HIPOTECARIO OTORGADO POR BANCOESTADO O EN SU DEFECTO, EN AQUELLA ESCRITURA PÚBLICA EN QUE SE HAYA DOCUMENTADO EL CRÉDITO.

CUALQUIER DUDA, CONTRADICCIÓN O DISCREPANCIA QUE PUDIERE PRODUCIRSE CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, EN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO VERSUS LA DEL INMUEBLE EFECTIVAMENTE SINIESTRADO, SERÁ RESUELTA EN BASE A LOS DATOS DEL INMUEBLE HIPOTECADO INDIVIDUALIZADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA VINCULADA A ESA MISMA OPERACIÓN.

### NORMAS SOBRE SINIESTROS:

EL DENUNCIO DEL SINIESTRO DEBE REALIZARSE TAN PRONTO SEA POSIBLE UNA VEZ TOMADO CONOCIMIENTO DEL HECHO. NO OBSTANTE Y SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 25 DE LA POL 1 2013 1490, SE ESTABLECERÁ UN PERÍODO MÁXIMO DE 90 DÍAS CORRIDOS, CONTADOS DESDE TAN PRONTO SEA POSIBLE UNA VEZ TOMADO CONOCIMIENTO DEL SINIESTRO, PARA ENTREGAR EL AVISO DE ÉSTE ANTE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, EL BANCO Y/O EL CORREDOR DE SEGUROS. PARA LOS EFECTOS DE LA PÓLIZA, SE ENTENDERÁ QUE EL DEUDOR ASEGURADO CUMPLE CON LA CARGA DE DENUNCIAR EL SINIESTRO EN TIEMPO Y FORMA AL HACERLO ANTE LA COMPAÑÍA, EL BANCO O EL CORREDOR DE SEGUROS DENTRO DEL PLAZO PRECEDENTEMENTE SEÑALADO.

LA COMPAÑÍA Y EL CORREDOR DE SEGUROS NO ASUMEN RESPONSABILIDAD ALGUNA RESPECTO AL EVENTUAL RECHAZO DE UN SINIESTRO POR FALTA DE AVISO OPORTUNO, SI HUBIEREN TOMADO CONOCIMIENTO DEL HECHO CON POSTERIORIDAD AL PLAZO MÁXIMO DE DENUNCIO.

LOS PLAZOS DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO, INCLUIDOS SINIESTROS CATASTRÓFICOS, SERÁN LOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 1055 DE 2012.

## MINUTAS Y CONDICIONES PARTICULARES

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA O EL LIQUIDADOR DE SEGUROS, POR ELLA DESIGNADO, TENDRÁN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA RECEPCIÓN DEL DENUNCIO EN LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN DEL INMUEBLE SINIESTRADO.

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA TENDRÁ UN PLAZO DE HASTA 3 DÍAS HÁBILES, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, PARA REALIZAR EL PAGO DE LA MISMA.

### DESISTIMIENTO:

EN LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS, LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DEBERÁN EXIGIR A LOS LIQUIDADORES COMPLETAR TODO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, ES DECIR, EXIGIR SIEMPRE LA EMISIÓN DEL RESPECTIVO INFORME DE LIQUIDACIÓN, INDEPENDIENTE QUE EXISTAN CASOS DE DESISTIMIENTO DEL DENUNCIO POR PARTE DEL ASEGURADO (POR EJEMPLO: SINIESTROS QUE SE ENCUENTREN BAJO DEDUCIBLE, QUE LA MATERIA AFECTADA NO ENCUENTRA COBERTURA EN LA PÓLIZA, ETC.).

CONDICIONES DE INGRESO: SER DEUDOR DE UN CRÉDITO HIPOTECARIO DE BANCOESTADO.

A) ANTIGÜEDAD MÁXIMA: SIN LIMITACIONES.

B) TIPO DE CONSTRUCCIÓN: NO TENDRÁN COBERTURA ADICIONAL DE SISMO LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE ADOBE. ESTA EXCLUSIÓN APLICA A LAS CONSTRUCCIONES HECHAS CON BLOQUES DE BARRO, ADOBILLO O CUALQUIER CONSTRUCCIÓN QUE OCUPE BARRO SOLO O COMBINADO CON ELEMENTOS DE MADERA, METAL, ACERO U OTRO MATERIAL.

C) OTRAS EXCLUSIONES: NO HAY

### COASEGURO:

HDI SEGUROS S.A. S.A. (LIDER).....75%  
SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A.(SEGIDOR).....20%  
MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE CHILE S.A..05%

QUEDA ENTENDIDO QUE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, NO OBSTANTE ENCONTRARSE ÉSTA EMITIDA POR HDI SEGUROS S.A. S.A. SON ASUMIDOS EN COASEGURO CON SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. EN LA PROPORCIÓN SOBRE EL TOTAL DEL RIESGO QUE EN CADA CASO SE INDICA: HDI 75%, SURA 20% Y MAPFRE 5%

### PRIMA Y FORMA DE PAGO:

LA RECAUDACIÓN DE LAS PRIMAS SERÁ REALIZADA POR EL BANCO DIRECTAMENTE Y LAS PRIMAS SE PAGARÁN SEGÚN LA MISMA PERIODICIDAD DEL PAGO DEL DIVIDENDO DEL CRÉDITO, APLICANDO LA TASA A LOS MONTOS ASEGURADOS.

LA PERIODICIDAD DEL PAGO DEL DIVIDENDO SERÁ POR MESES VENCIDOS.

A MAS TARDAR EL DÉCIMO DÍA HÁBIL DEL MES CALENDARIO INMEDIATAMENTE SIGUIENTE A LA FECHA DEL DESEMBOLSO PARA EL CASO DE MUTUOS NO ENDOSABLES, Y PARA LOS MUTUOS ENDOSABLES EL DÉCIMO DÍA HÁBIL DEL MES CALENDARIO SUBSIGUIENTE A LA FECHA DEL DESEMBOLSO, POR LO ANTERIOR, LA GENERACIÓN Y PAGO DEL PRIMER DIVIDENDO ESTARÁ CONDICIONADA AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO, SALVO PARA LA CARTERA CON LETRAS HIPOTECARIAS PARA LA VIVIENDA, CASO EN EL CUAL LOS DIVIDENDOS SE PAGAN MENSUALMENTE EN FORMA ANTICIPADA, A MÁS TARDAR EL DÉCIMO DÍA HÁBIL DEL MISMO MES CALENDARIO A AQUEL EN QUE ELLA SE DEVENGA.

EN EL EVENTO QUE LOS ASEGURADOS NO PAGUEN LA PRIMA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, EL BANCO PROCEDERÁ A PAGAR LA PRIMA POR CUENTA DEL DEUDOR ASEGURADO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA RESPECTIVA ESCRITURA PÚBLICA EN QUE CONSTA LA OPERACIÓN HIPOTECARIA DEL ASEGURADO.

### ANEXO N° 1

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS EN VIRTUD DE LA CIRCULAR N° 2131 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2013, LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS Y LIQUIDADORES DE SINIESTROS, DEBERÁN RECIBIR, REGISTRAR Y RESPONDER TODAS LAS PRESENTACIONES, CONSULTAS O RECLAMOS QUE SE LES PRESENTEN DIRECTAMENTE POR EL CONTRATANTE, ASEGURADO, BENEFICIARIOS O LEGÍTIMOS INTERESADOS O SUS MANDATARIOS.

LAS PRESENTACIONES PUEDEN SER EFECTUADAS EN TODAS LAS OFICINAS DE LAS ENTIDADES EN QUE SE ATIENDA PÚBLICO, PRESENCIALMENTE, POR CORREO POSTAL, MEDIOS ELECTRÓNICOS, O TELEFÓNICAMENTE, SIN

## MINUTAS Y CONDICIONES PARTICULARES

FORMALIDADES, EN EL HORARIO NORMAL DE ATENCIÓN.

RECIBIDA UNA PRESENTACIÓN, CONSULTA O RECLAMO, ÉSTA DEBERÁ SER RESPONDIDA EN EL PLAZO MÁS BREVE POSIBLE, EL QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 20 DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE SU RECEPCIÓN.

EL INTERESADO, EN CASO DE DISCONFORMIDAD RESPECTO DE LO INFORMADO, O BIEN CUANDO EXISTA DEMORA INJUSTIFICADA DE LA RESPUESTA, PODRÁ RECURRIR A LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, ÁREA DE PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO, CUYAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN AV. LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS 1449, PISO 1°, SANTIAGO, O A TRAVÉS DEL SITIO WEB WWW.CMFCHILE.CL

ANEXO 2°

CIRCULAR N° 2106 DE LA COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO.

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS 1. OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN: LA LIQUIDACIÓN TIENE POR FIN ESTABLECER LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO, DETERMINAR SI EL SINIESTRO ESTÁ CUBIERTO EN LA PÓLIZA CONTRATADA EN UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DETERMINADA, Y CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA Y DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR.

EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN ESTÁ SOMETIDO A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCEDIMENTAL, DE OBJETIVIDAD Y CARÁCTER TÉCNICO Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO.

2. FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN: LA LIQUIDACIÓN PUEDE EFECTUARLA DIRECTAMENTE LA COMPAÑÍA O ENCOMENDARLA A UN LIQUIDADOR DE SEGUROS. LA DECISIÓN DEBE COMUNICARSE AL ASEGURADO DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA DENUNCIA DEL SINIESTRO.

3. DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA: EN CASO DE LIQUIDACIÓN DIRECTA POR LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PUEDE Oponerse a ella, SOLICITÁNDOLE POR ESCRITO QUE DESIGNE UN LIQUIDADOR DE SEGUROS, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA DEBERÁ DESIGNAR AL LIQUIDADOR EN EL PLAZO DE DOS DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE DICHA OPOSICIÓN.

4. INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES: EL LIQUIDADOR O LA COMPAÑÍA DEBERÁ INFORMAR AL ASEGURADO, POR ESCRITO, EN FORMA SUFICIENTE Y OPORTUNA, AL CORREO ELECTRÓNICO (INFORMADO EN LA DENUNCIA DEL SINIESTRO) O POR CARTA CERTIFICADA (AL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DENUNCIA DE SINIESTRO), DE LAS GESTIONES QUE LE CORRESPONDE REALIZAR, SOLICITANDO DE UNA SOLA VEZ, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, TODOS LOS ANTECEDENTES QUE REQUIERE PARA LIQUIDAR EL SINIESTRO.

5. PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN: EN AQUELLOS SINIESTROS EN QUE SURGIEREN PROBLEMAS Y DIFERENCIAS DE CRITERIOS SOBRE SUS CAUSAS, EVALUACIÓN DEL RIESGO O EXTENSIÓN DE LA COBERTURA, PODRÁ EL LIQUIDADOR, ACTUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DEL ASEGURADO, EMITIR UN PREINFORME DE LIQUIDACIÓN SOBRE LA COBERTURA DEL SINIESTRO Y EL MONTO DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS, EL QUE DEBERÁ PONERSE EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS. EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA PODRÁN HACER OBSERVACIONES POR ESCRITO AL PRE-INFORME DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES DESDE SU CONOCIMIENTO.

6. PLAZO DE LIQUIDACIÓN: DENTRO DEL MÁS BREVE PLAZO, NO PUDIENDO EXCEDER DE 45 DÍAS CORRIDOS DESDE LA FECHA DE DENUNCIO, A EXCEPCIÓN DE:

A) SINIESTROS QUE CORRESPONDAN A SEGUROS INDIVIDUALES SOBRE RIESGOS DEL PRIMER GRUPO CUYA PRIMA ANUAL SEA SUPERIOR A 100 UF: 90 DÍAS CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO.

IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN: RECIBIDO EL INFORME DE LIQUIDACIÓN, LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO DISPONDRÁN DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA IMPUGNARLA. EN CASO DE LIQUIDACIÓN DIRECTA POR LA COMPAÑÍA, ESTE DERECHO SÓLO LO TENDRÁ EL ASEGURADO.

IMPUGNADO EL INFORME, EL LIQUIDADOR O LA COMPAÑÍA DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 6 DÍAS HÁBILES PARA RESPONDER LA IMPUGNACIÓN.

## MINUTAS Y CONDICIONES PARTICULARES

9. IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN: RECIBIDO EL INFORME DE LIQUIDACIÓN, LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO DISPONDRÁN DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA IMPUGNARLA. EN CASO DE LIQUIDACIÓN DIRECTA POR LA COMPAÑÍA, ESTE DERECHO SÓLO LO TENDRÁ EL ASEGURADO.

IMPUGNADO EL INFORME, EL LIQUIDADOR O LA COMPAÑÍA DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 6 DÍAS HÁBILES PARA RESPONDER LA IMPUGNACIÓN.

ANEXO 3°

- ANEXO SERVICIO ATENCIÓN AL CLIENTE EN CASO DE CONSULTAS RELACIONADAS CON ESTE SEGURO Y EN GENERAL TODO LO REGULADO EN EL PRESENTE CONTRATO, NUESTROS CLIENTES PUEDEN UTILIZAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LUNES A JUEVES DE 09:00 A 19:00 HORAS Y VIERNES DE 09:00 A 16:00 HORAS, ESCRIBIR A TRAVÉS DEL MAIL

DENUNCIARAMOSVARIOS@HDI.CL

C  
O  
P  
I  
A

